



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 178-2022-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Sentencia

TEMA: Recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, contra la resolución PLE-CNE-2-8-8-2022, de 08 de agosto de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se inadmite por falta de legitimación el recurso interpuesto por el doctor Carlos Aguinaga. Este juzgador resuelve negar el recurso subjetivo contencioso electoral, por falta de legitimación de los recurrentes.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de enero de 2023.- Las 12h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0014-O, de 05 de enero de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- B) Oficio Nro. CNE-SG-2023-0082-OF de 6 de enero del 2023, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y como anexos tres (03) fojas, oficio y documentación que fue remitida desde la dirección de correo electrónico secretariageneral@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec el 06 de enero del 2023.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de agosto de 2022, a las 16h15, “... se recibe del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y otro, un (01) escrito en quince (15) fojas, y en calidad de anexos noventa y un (91) fojas...”. (fs. 92 -106)

De la revisión del escrito presentado por el ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, quien indica ser el presidente electo y posesionado por la Asamblea Provincial y Fernando Vaca Nieto, en calidad de presidente de la Comisión Electoral del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana; consta que, se refiere a la interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, de 08 de agosto de 2022.



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 117-13-08-2022-SG**, de 13 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **178-2022-TCE**, en primera instancia le correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien de conformidad con la Acción de Personal No. 125-TH-TCE-2022, de 14 de julio de 2022, se encontraba subrogando en funciones al doctor Joaquín Viteri Llanga. (fs. 107-109)
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de agosto de 2022, a las 17h15, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en ciento nueve (109) fojas. (fs. 110)
4. Auto dictado por el juez de instancia, el 13 de agosto de 2022, a las 19h36. (fs. 111 -112 vta.)
5. Oficio Nro. CNE-SG-2022-2789-OF, de 15 de agosto de 2022, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral; mediante el cual da atención a lo dispuesto en auto de 13 de agosto de 2022, a las 19h36 y remite el expediente que guarda relación con la Resolución recurrida. (fs. 349)
6. Auto dictado por el juez de instancia, el 16 de agosto de 2022, a las 17h06. (fs. 352-353)
7. Escrito enviado el 17 de agosto de 2022, a las 18h42, desde la dirección electrónica aguinaga.carlos@gmail.com; al correo electrónico institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, el cual se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Carlos Aguinaga A., abogado patrocinador de los recurrentes. (fs. 362-367 vta)
8. Escrito ingresado en este Tribunal, el 17 de agosto de 2022, a las 19h29, por el doctor Carlos J. Aguinaga A., patrocinador del ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y del señor Fernando Vaca Nieto. (fs. 369 -373 vta.)
9. Una vez incorporado a sus funciones el doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante auto de 19 de agosto de 2022, a las 17h26, inadmitió a trámite la presente causa. (fs. 376-380 vta.)
10. Escrito presentado el 22 de agosto de 2022, a las 17h04, por los recurrentes, quienes interponen Recurso de Apelación contra del Auto de Inadmisión. (fs. 388 - 403)
11. Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de noviembre de 2022, a las 16h05, por la cual resolvió:



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

“PRIMERO: ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por los señores Mario Vladimír Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, por sus propios derechos y en sus calidades de afiliados al Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, en contra del auto de inadmisión de fecha 19 de agosto de 2022 dentro de la causa Nro. 178-2022-TCE.

SEGUNDO: DISPONER que, una vez ejecutoriada la presente sentencia a través de la Secretaría General de este Tribunal, se devuelva el expediente de la causa Nro. 178-2022-TCE al juez de instancia para que la admita a trámite, conozca y continúe con la sustanciación del mismo.” (fs. 431-436 vta.)

12. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-1947-O, de 25 de noviembre de 2022, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento del auto referido en el numeral anterior, remite al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa Nro. 178-2022-TCE, en cuatrocientos cuarenta (440) fojas. (fs. 441)
13. Escrito presentado el 28 de noviembre de 2022, a las 14h43 (fs. 445 y vta.), por la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, quien indica ser la representante legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana ADE, suscrito con su patrocinador doctor Guillermo González Orquera, en el cual indica:

(...) Ha llegado a mi conocimiento de forma extraprocesal que se estaría tramitando la presente causa en relación a cuestiones que derivan del accionar de nuestra organización política sin que para ello se considere a la Directiva legalmente inscrita, a su representante legal y demás miembros, violando por lo tanto el derecho constitucional a la defensa entre otras múltiples violaciones de nuestros derechos.

Sin que signifique de manera alguna allanarse a las causales de nulidad existentes, muy respetuosamente comparezco y solicito se me confieran copias de las actuaciones y documentos correspondientes a la presente causa.

Solicito además se disponga que por Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral se certifique si se ha remitido alguna citación o notificación a la suscrita representante Legal del MOVIMIENTO ACCION DEMOCRATICA ECUATORIANA ADE con relación a la presente causa. (...)

14. Escrito enviado el 01 de diciembre de 2022, a las 09h38 (fs. 448 -450 vta), desde la dirección electrónica guillermogonzalez333@yahoo.com; al correo electrónico institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el cual se encuentra firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, abogado patrocinador de la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, en el cual indica:



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

"(...) sin perjuicio de las nulidades respectivas solicito muy atentamente que el Pleno de este Tribunal se sirva desestimar la presente causa inadmitiéndola dejando constancia de haberse pretendido engañar a la autoridad electoral interponiendo el presente recurso por una aludida negativa del Consejo Nacional Electoral de "reconocer un acto administrativo" cuando se trata de la pretensión de imponer una Directiva ilegal para nuestra organización política.

Solicito además que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 267 del Código de la Democracia se remita el expediente a la Fiscalía General del Estado (...)"

- 15.** Auto dictado el 05 de enero de 2023, a las 13h06, por el cual, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el sentencia de 21 de noviembre de 2022, a las 16h05, admití a trámite la presente causa y dispuse al Consejo Nacional Electoral se certifique "Quién ejerce la representación legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, lista 71; debiendo además adjuntar el documento de legalización de la directiva de dicha organización política (...)"
- 16.** Oficio Nro. CNE-SG-2023-0082-OF de 6 de enero del 2023, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite la documentación requerida en auto de 05 de enero de 2023.
- 17.** Con los antecedentes expuestos, y por corresponder al estado de la causa, se procede analizar y resolver

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. De la competencia

- 18.** El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, "conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas..."
- 19.** El presente recurso subjetivo contencioso electoral se fundamenta en el artículo 269, numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en virtud del cual, procede la interposición del recurso subjetivo electoral en los siguientes casos:

"15. Cualquier otra resolución, formal o materialmente electoral, que emane del Consejo Nacional Electoral, sus unidades desconcentradas o



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

de las juntas electorales regionales, distritales, provinciales y especial del exterior que genere perjuicios a los sujetos políticos o a quienes tengan legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en la ley.”;

20. El inciso tercero del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el trámite del recurso subjetivo contencioso electoral, excepto en los casos previstos en los numerales 12, 13 y 15 del artículo 269 de la presente ley y el recurso excepcional de revisión, habrá una sola instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de lo cual se infiere entonces que la presente causa es de aquellas que, por mandato legal, se tramita en dos instancias.
21. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 72 del Código de la Democracia dispone lo siguiente:

*“(…) En los casos de doble instancia, **la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo**, de cuya decisión cabe el recurso de apelación ante el pleno del Tribunal, en cuyo caso, la selección del juez sustanciador se efectuará por sorteo”. (énfasis fuera del texto original)*

22. Por lo expuesto, de conformidad con la normativa invocada, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, quien indica ser el presidente electo y posesionado por la Asamblea Provincial y Fernando Vaca Nieto, en calidad de presidente de la Comisión Electoral del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de agosto de 2022 (fojas 343 a 346 vta.), resolución que, en su parte pertinente, dice lo siguiente:

“Artículo Único.- INADMITIR el Recurso presentado por el abogado Carlos Aguinaga, en virtud de que el peticionario no cuenta con legitimación activa conforme lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la petición no se adecua a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley ibidem; y el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas”.



2.2. De la legitimación activa

23. De conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 244.- Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedente, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)”

24. El artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

*“Art. 23.- Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a **través de sus representantes legales**, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.”* (lo resaltado no corresponde al texto original)

25. En tal virtud, se hallan facultados para proponer los recursos contenidos en la ley electoral, únicamente los sujetos políticos, sean estos partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, así como los candidatos, a través de sus representantes legales, calidad que debe ser acreditada en legal y debida forma, como lo exige la normativa electoral.

26. En la presente causa, comparecen el ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, quien dice ser “presidente electo y posesionado por la Asamblea Provincial” del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, ADE, Lista 71; y, el señor Fernando Vaca Nieto, en calidad de “presidente de la Comisión Electoral” de la referida organización política, siendo por tanto necesario que este órgano de justicia electoral, analice si los recurrentes ostentan los cargos invocados y cuentan con legitimación activa para la interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral.

27. Conforme obra de autos a fojas 445 y vta.; y, 448 y 450 vta., con escritos presentados el 28 de noviembre y 01 de diciembre de 2022, comparece ante este órgano de justicia electoral la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, quien dice ejercer la representante legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana - ADE Lista 71, y para



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

para justificar tal calidad, adjuntó documentos en original y en copia certificada, que obran de fojas 442 a 444.

- 28.** Ante este hecho, y con el objeto de determinar si los recurrentes cuentan con la respectiva legitimación para interponer el presente recurso, mediante auto dictado el 05 de enero de 2023, a las 13h06 (fojas 452 a 454) requerí al Consejo Nacional Electoral que certifique *“Quién ejerce la representación legal del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana, lista 71; debiendo además adjuntar el documento de legalización de la directiva de dicha organización política (...).”*
- 29.** Con oficio Nro. CNE-SG-2023-0082-OF, de 6 de enero del 2023 (fojas 464), el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación solicitada, de la cual se advierte el Registro de Directiva Provincial del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana – ADE, Lista 71, de la provincia de Pichincha (fojas 463 y vta.), en el cual consta que la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, es la presidenta de la referida organización política; en consecuencia, los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, no ostentan la representación legal del Movimiento ADE, Lista 71, y en consecuencia, carecen de legitimación para proponer el presente recurso subjetivo contencioso electoral.
- 30.** Adicionalmente, del análisis del escrito de interposición del presente recurso subjetivo contencioso electoral, se advierte que los recurrentes pretenden que el órgano administrativo electoral registre de directiva provincial de Pichincha del Movimiento Acción Democrática Ecuatoriana – ADE, Lista 71, presidida por el señor Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, mientras existe registrada en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha la directiva que encabeza la señora Pamela Alejandra Hidalgo, lo cual evidencia la existencia de un asunto litigioso o conflicto interno que debe ser resuelto por los organismos competentes y conforme las normas contenidas en el régimen orgánico de dicho movimiento político, como condición previa a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral, por así disponerlo – expresamente- el artículo 371 del Código de la Democracia, supuesto que no se advierte cumplido en la presente causa.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, el suscrito Juez Electoral, resuelve:**

PRIMERO.- NEGAR el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Mario Vladimir Puruncajas Cisneros y Fernando Vaca Nieto, por las razones expuestas en el presente fallo; y, en consecuencia,



Sentencia

CAUSA No. 178-2022-TCE

RATIFICAR el contenido de la Resolución Nro. PLE-CNE-2-8-8-2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente sentencia:

3.1. A los ciudadanos, ingeniero Mario Vladimir Puruncajas Cisneros, y el señor Fernando Vaca Nieto y su patrocinador en:

Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com,
ade.pichincha@gmail.com
abogadajennytapiamartinez@gmail.com

La casilla contencioso electoral Nro. 062

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:

Los correos electrónicos: asesoriajuridica@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec
noraguzman@cne.gob.ec
santiagovallejo@cne.gob.ec

La casilla contencioso electoral Nro. 003

3.3. A la señora Pamela Alejandra Hidalgo Vallejo, y a su patrocinador, en:

El correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com

CUARTO.- Actúe la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 16 de enero de 2023


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA

